



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Vicerrectorado Académico**

Callao, 02 de enero del 2024.

Presente. -

**RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADEMICO N° 001-2024-VRA/UNAC-CALLAO, 02 DE ENERO DEL 2024; EL VICERRECTORADO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 12, numeral 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5°, numeral 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, la designación es el acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, pudiéndose designar a un servidor de carrera que se encuentra en los mayores niveles de los grupos profesional o técnico, o a una persona ajena a la carrera, donde el servidor administrativo designado no interrumpe la carrera y al término de la designación reasume sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que había alcanzado antes de su designación; el personal que no pertenece a la carrera, al término de la designación, cesa en el servicio al Estado, tal como lo establece el Art. 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada período presupuestal, esta asignación es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional, y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los servidores propuestos que están o no en la carrera administrativa, para ser adjudicados en forma temporal en tales cargos, previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al respectivo cargo, concordante con lo señalado en el Art. 12 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los cargos de confianza son aquellos que son designados y pueden ser removidos por la autoridad que los designa o ratifica; asimismo, son puestos a disposición de la autoridad que suceda al que los nombró, a fin de expedir la Resolución respectiva

Que, en los artículos 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 148 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece lo siguiente “Artículo 137. La Dirección de Bienestar Universitario tiene bajo su responsabilidad los programas y servicios de bienestar que ofrece la Universidad a los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, cesantes y jubilados.”; “Artículo 139. La Dirección de Asuntos Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar y conducir asuntos académicos en la UNAC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.”; “Artículo 140. La Unidad de Registros Académicos depende de la Dirección de Asuntos Académicos y es la encargada de administrar eficazmente los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados de pre y posgrado. Está





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Vicerrectorado Académico**

dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o a dedicación exclusiva o un trabajador no docente especialista en el área de la Universidad designado por el Vicerrector Académico.”; “Artículo 141. La Unidad de Educación a Distancia depende de la Dirección de Asuntos Académicos y es la encargada de gestionar la formación universitaria mediante la modalidad de educación a distancia. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.”; “Artículo 142. La Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Asuntos Académicos encargada de mantener, actualizar y facilitar el uso de todo tipo de documentos y datos sobre el conocimiento universal. Está dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva o trabajador no docente especialista, designado por el Vicerrector Académico.”; “Artículo 143. La Unidad de Seguimiento del Graduado, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Asuntos Académicos encargada de la gestión y evaluación del perfil académico de los egresados y graduados de la Universidad. La Unidad de Seguimiento del Graduado, tiene a su cargo la retroalimentación permanente entre los egresados, graduados y la Universidad Nacional del Callao, a través de la formulación y medición de indicadores de satisfacción de formación profesional que faciliten el diseño de planes y programas de estudios articulados con la demanda del requerimiento del desarrollo regional y nacional. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.”; “Artículo 144. La Dirección de Extensión y Responsabilidad Social es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de extender su acción educativa a través de programas, proyectos y estudios de responsabilidad social, así como de actividades de difusión y promoción al conocimiento científico y tecnológico.”; “Artículo 148. El Centro de Idiomas es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de brindar servicios de enseñanza-aprendizaje y traducción oficial de idiomas extranjeros, lenguas originarias del Perú a la comunidad universitaria y regional.”;

Que, por Resolución N° 184-2023-R del 05 de abril del 2023, se designó con eficacia anticipada, al Mg. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos como JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA dependiente del VICERRECTORADO ACADEMICO, a partir del 13 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2023.

Que, por Resolución N° 019-2023-R del 18 de enero de 2023, se encargó, con eficacia anticipada, a los responsables de las Direcciones y Jefes de Unidades dependientes del Vicerrectorado Académico por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, según detalla

Que, en los artículos 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 148 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que los Órganos de Línea del Vicerrectorado Académico son designados por el Vicerrector de la universidad;

Estando a lo glosado; y en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 129° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 65°, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al **Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas como **Director de la Dirección de Asuntos Académicos** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Vicerrectorado Académico**

- 2°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. JOSÉ ANTONIO FARFÁN AGUILAR**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas como **Director de la Dirección de Bienestar Universitario** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 3°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al **Lic. CESAR VIDAL SACIGA PALOMINO**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables como **Director de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 4°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. NÉSTOR GOMERO OSTOS**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Como **Director del Centro de Idiomas** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 5°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, a la **Ing. LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ**, como **Jefa de la Unidad de Registros Académicos** de la Universidad Nacional del Callao, en el nivel remunerativo F4 con Registro de Plaza N° 000797 AIRHSP, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 6°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos como **Jefe de la Unidad de Educación a Distancia**, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024.
- 7°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas como **Jefe de la Unidad de Seguimiento del Graduado** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 8°. **ESTABLECER** que los indicados Directores y/o Jefes, además de las atribuciones funcionales inherentes a sus respectivos cargos, deberán cumplir las señaladas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General, reglamentos y manuales de la Universidad, así como las aprobadas por la Rectora, el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- 9°. **PRECISAR**, que estas designaciones pueden ser removidas por la autoridad que los designa, asimismo, son puestas a disposición de la autoridad que le suceda a efectos de emitir la Resolución respectiva.
- 10°. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado., dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO  
VICERRECTOR

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**. - Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao.